



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
MUNICIPIO MIRANDA  
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO  
TIMOTES**



El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168, Numeral 2; 175; 179, Numerales 2 y 5, y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 2, Numeral 4; Artículo 91 y 100 del Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; y los Artículos 54, Numeral 1; 92º y 95º Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

**Sanciona la Siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO  
Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL  
MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO. OBLIGACIÓN MUNICIPAL, CLASIFICACIÓN DE LOS  
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Actividad relacionada con la Administración, Funcionamiento y Ubicación de los Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, establecer los Requisitos y Procedimientos para el Otorgamiento de la Licencia que Autoriza al Contribuyente a realizar dicha actividad, así como las Fiscalizaciones y Sanciones a que haya lugar con ocasión del Incumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**ARTÍCULO 2º.** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Ubicación de los Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Mirandas del Estado Bolivariano de Mérida, es la competencia que tiene el Municipio

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Vigente Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, Publicada en la Gaceta Oficial N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen la materia y su Reglamento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) es el encargado de hacer cumplir los procedimientos para el otorgamiento, renovación, suspensión o revocatoria de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas; así como el Control, Inspección y Fiscalización de los Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda.

**ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** a los fines de lo previsto en la presente Ordenanza, según lo establecido en el Artículo 194º del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, los Expendios de Especies Alcohólicas se Clasifican de la siguiente manera:

- 1- **Al por Mayor:** Los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores a tres litros en volumen real por operación.
- 2- **Al por Menor:** Los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
- 3- **Cantinas:** Los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
- 4- **Expendios Temporales:** Los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio local destinado para tal fin, así como también efectuar ventas en sus envases originales, hasta por tres litros (3 lts.) en volumen real por operación.
- 5- **Expendio de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales o Importados:** Los negocios que Expenda dichas Bebidas Alcohólicas para consumo dentro de su propio recinto; podrán también efectuar ventas al por menor en envases hasta por tres (03 lts) litros en cada operación.

**ARTÍCULO 4º.** En relación con el Expendio de Bebidas Alcohólicas se establecen las siguientes definiciones:

- 1- **Abasto:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen en venta los víveres para consumo.
- 2- **Agencia de Festejos:** Lugar o establecimiento donde se desarrollan fiestas, bailes y alquiler de mesas, sillas, toldos entre otros.
- 3- **Bar:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



- 4- **Bodegón:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen en venta productos alimenticios para consumo y la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la Autorización pertinente.
- 5- **Cantina o Taberna:** Es el establecimiento donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- 6- **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar, que cuente para ello con instalaciones adecuadas.
- 7- **Centro Social:** Es el establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, presentación de espectáculos públicos y de eventos deportivos (bolas criollas, juegos de mesa, pool, billar y peleas de gallo).
- 8- **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fin de lucro.
- 9- **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrece a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la Autorización pertinente.
- 10- **Restaurant:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Organismo Municipal correspondiente.
- 11- **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
- 12- **Salón de billar:** es el establecimiento provisto de mesas para juegos de billar o pool.

**CAPÍTULO II  
REGISTRO Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN DE  
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 5º.** Toda persona Natural o Jurídica que pretenda ejercer el comercio relacionado con Expendio de Bebidas Alcohólicas está sometida a la formalidad previa en el registro que a tal efecto llevará el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA), a través de la Coordinación de Licores del Municipio Miranda, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que para cada caso determine la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º.** A los efectos del Artículo anterior, las personas interesadas en establecer Expendios de Bebidas Alcohólicas deberán, antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines, presentar ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, una Solicitud con la información y documentos siguientes:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF), actualizado, centrado y nítido, si se trata de persona natural.

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



2. Planilla de Solicitud emitida por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
3. Copia del Documento Constitutivo de la Firma Personal; Acta Constitutiva Sociedades o Compañías Anónimas y Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado, centrado y nítido según sea la personalidad jurídica de que se trate.
4. Croquis indicando la Distancia exacta del local con respecto a las industrias, zona rural, establecimientos penales, cuarteles, hospitales, templos, institutos educacionales, instituciones públicas y de protección de niños, niñas y adolescentes, campos deportivos, zonas residenciales, parques, carreteras, cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales más cercanos; emitido por la Dirección de Construcción y Servicios Generales de la Alcaldía del Municipio Miranda.
5. Certificación expedida por la autoridad competente, en el cual se haga constar si el lugar destinado para el funcionamiento del establecimiento está clasificado como zona comercial, industrial, residencial, urbana o rural.
6. Aval del Consejo Comunal del Sector y Copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos donde fue Aprobado el Aval, con sus respectivas Firmas y Sello.
7. Original de la Planilla de Pago de la Tasa de Tramitación.
8. Copia del Documento de Propiedad del Local, o del Contrato de Arrendamiento no menor a un (1) año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, recibirá la Solicitud, hará la verificación de los datos expresados en ella y se dejará constancia en un informe considerando la actuación fiscal del funcionario designado; de considerar procedente la solicitud, autorizará su registro y emitirá al interesado constancia de ella.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud del Registro para el Expendio de Bebidas Alcohólicas no autoriza al interesado a iniciar actividades ni exime al infractor de las Sanciones previstas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Tramitación de la Solicitud del Registro causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza. **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, no está en la obligación de devolver la Tasa cuando se negare dicha solicitud, la misma quedará para gastos administrativos internos.

**CAPÍTULO III  
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL  
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 7°.** Se denomina Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, al Certificado mediante el cual se Autoriza al Contribuyente para ejercer la actividad económica en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, cumpliendo los

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



requisitos exigidos por esta Ordenanza y las Leyes que rigen la materia. Se concede la Autorización de acuerdo a las especificaciones contenidas en el respectivo Registro. La Autorización a la que se refiere este Artículo será Expedida por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** a través de la Coordinación de Licores, la cual deberá ser exhibida en un sitio visible del establecimiento, y las mismas se establecerán de la siguiente manera:

1. Al Mayor y por Menor con anexo a Centro Social y Restaurant.
2. Cantina con anexo a Centro Social
3. Bodega con anexo a Cantina y Restaurant.
4. Cantina con anexo a Restaurant y Hotel.
5. Cantina con anexo a Restaurant.
6. Cantina anexo Salón de Billar
7. Cantina.
8. Al por Mayor y por Menor.
9. Al por Mayor en Distribuidora.
10. Al por Mayor en Festejos
11. Tasca – Restaurant
12. Restaurant con anexo a Salón de Billares.
13. Al por Menor con anexo a Restaurant.
14. Al por Menor con anexo a Abasto.
15. Al por Menor con anexo a Bodega.
16. Al por Menor.
17. Al por Mayor y al por Menor en Bodegón.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las autorizaciones a las que se refiere el presente Artículo causarán una Tasa Administrativa de acuerdo con lo establecido en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.** Una vez obtenida la Constancia de Inscripción del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Registro, los interesados en obtener la respectiva Autorización para el inicio de las actividades, deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Licencia de actividades económicas, describiendo el ramo a ejercer.
2. Permiso Sanitario con indicación del ramo a explotar.
3. Copia de Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado, centrado y nítido según sea la personalidad jurídica de que se trate.
4. Certificación de la Inspección realizada por el Cuerpo de Bomberos.
5. Original de la Planilla de Pago de la Tasa Administrativa.
6. Comprobante de la Planilla de Pago Forma 01.
7. Pago de Estampillas.



**ARTÍCULO 9°.** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), otorgará la Autorización dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de la admisión de la solicitud; en caso de negación esta se hará mediante Resolución motivada de la decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), en los primeros quince (15) días de cada mes remitirá al despacho del Alcalde del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida una relación del número y clase de los nuevos Expendios de Bebidas Alcohólicas, así como de los retiros, suspendidos, traspasos y transformados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los expendedores de bebidas alcohólicas que deseen efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de la misma. Si la modificación fuese autorizada y significara un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro y su autorización previa cancelación de las anteriores.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 10°. RENOVACIÓN ANUAL.** Una vez Otorgada la Autorización para el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, esta debe Renovarse Anualmente ante **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** según la fecha de su otorgamiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La solicitud de Renovación de Autorización o Licencia causará una Tasa Administrativa de Diez (10) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela; en caso de que sea negada la misma quedará para gastos administrativos internos del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.

**ARTÍCULO 11°. REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA.** Quienes soliciten la Autorización para el Funcionamiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de Renovación en los Formularios Elaborados y Autorizados por el SAMAT-MIRANDA.
2. Constancia de Pago de la Tasa Administrativa Correspondiente.
3. Presentar Comprobante de Cumplimiento de Actividades de Labor Social (Artículo 104 de la presente Ordenanza).



4. Otros que determine el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, de acuerdo a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

## **CAPITULO V MODIFICACIONES EN LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA**

**ARTÍCULO 12º. MODIFICACIONES EN LA AUTORIZACIÓN.** Quienes realicen modificaciones en la Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas tales como: Cambio de razón social, denominación comercial, traspaso, transferencia, transformación, traslado, fraccionamiento de barra, cambio de representante legal, cambio de objeto para el cual fue constituido, inclusión o exclusión de anexos o similares, deben tramitar ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, la respectiva Autorización, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva Solicitud en los Formularios Elaborados y Autorizados por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
2. Constancia de Pago de la Tasa Administrativa Correspondiente.
3. Aval del Consejo Comunal y Copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos en los casos de traspaso, transferencia y transformación.
4. Otros que determine el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, de acuerdo a las leyes que rigen la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Traspaso opera en los casos en que se Enajenen las Acciones de una Sociedad Mercantil que sea Titular de la Autorización o Licencia; quien hubiere adquirido en forma de traspaso la autorización o licencia, no podrá ejercer el comercio de expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización y registro, a tal efecto tendrá un plazo de noventa (90) días continuos para presentar ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, el respectivo Documento Protocolizado ante el Registro Mercantil correspondiente, el cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Transferencia opera en los casos de Fallecimiento del Propietario de una Autorización o Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, los herederos o cualquiera de ellos debidamente Autorizados mediante Poder Autenticando ante la Notaria Pública, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los noventa (90) días continuos siguientes de acaecida la muerte del titular, que se transfiera la Autorización o Licencia, la cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.



**PARÁGRAFO TERCERO:** El Traslado solo será Autorizado dentro de la Jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, el cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En los casos de Fraccionamiento de Barra, que trata de modificaciones internas en la estructura física, lo cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En los casos de Cambio de Razón Social o Denominación Comercial, Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En los casos de Transformación del Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** En el caso de Cambio de Representante Legal en la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas, Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** En el caso de Inclusión de Anexos o Similares a la Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas, Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO NOVENO:** En el caso de Exclusión de Anexos o Similares a la Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas, Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.

**CAPITULO VI  
DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON OCASIÓN DE FERIAS,  
JUEGOS DEPORTIVOS EN LOS ESTADIOS, FIESTAS Y DEMAS ESPECTACULOS  
PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 13°.** Cuando hayan de Otorgarse Autorizaciones para Expendio de Bebidas Alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, la solicitud para el funcionamiento de expendios será formulado mínimo con diez (10) días de anticipación; además deberá presentarse el permiso de la autoridad competente para cada caso; se especificará también el motivo de la actividad programada y el tiempo que durará el evento. El horario de venta de las bebidas alcohólicas deberá fijarse con el desarrollo de las festividades que se celebren. En ningún caso se autorizarán expendios temporales para funcionar en zona de alto índice de criminalidad o peligrosidad. Además de los requisitos antes expuestos la solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
2. Autorización de Cuerpo de Vigilancia Terrestre (Cuando se va a cerrar una vía pública).



**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



3. Programación de Actividades.
4. Aval del Consejo Comunal.
5. Para las ligas deportivas en los estadios Acta de Compromiso de Mantenimiento o recuperación de las instalaciones del estadio.

**ARTÍCULO 14º.** Solo se Otorgarán Permisos Temporales a los siguientes casos:

1. Para Expendio de Bebidas Típicas tales como: Mistela, Ponche y demás elaborados artesanalmente, por un lapso de diez (10) días continuos; el cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.
2. Ferias, Verbenas y fiestas debidamente avaladas por la Autoridad Municipal correspondiente, por un lapso de diez (10) días continuos; el cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente la Ordenanza.
3. Eventos o espectáculos públicos tales como conciertos, los cuales Causarán una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.
4. Juegos deportivos en los estadios, tendrá una duración de un (01) mes; el cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza. No Se Expondrán Bebidas Alcohólicas de Fuerza Superior a 14° G.L.
5. Fiestas Privadas en establecimientos sociales (Centro Social, Club Social, Salón de Baile), el cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.
6. Fiestas privadas en establecimientos sociales para recaudar fondos en beneficio de Actos de Grado, debidamente representado por un Comité Pro Graduación, respectivamente mayores de edad, el cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.
7. En los establecimientos como: café, pizzería o restaurant, tendrá una duración de tres (03) meses no prorrogable; la cual Causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza y no se expendirán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° G.L.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Su otorgamiento será con carácter restrictivo, evitándose la proliferación, tomando en cuenta su naturaleza y su ubicación, la densidad, características de la población y el orden público; se hará por un documento (Permiso) por cada punto de venta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cuanto al Numeral 7 de este Artículo, además de lo previsto en el Parágrafo anterior, se establece para la venta de bebidas alcohólicas de fuerza inferior a 14° G.L. (cerveza y vinos) un horario comprendido de lunes a domingos de 12:00 m. a 10:00 p.m.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Otorgamiento de los permisos temporales tendrán un distanciamiento de veinticinco metros (25 mts.) entre sí y otro establecimiento permanente autorizado para el expendio de Bebidas Alcohólicas.



**ARTÍCULO 15º.** No se otorgará permisos temporales en los siguientes casos:

1. En los lugares que obstaculice la vía pública sin la debida autorización de la autoridad competente.
2. En los parques de atracciones mecánicas.
3. Cuando los solicitantes sean extranjeros y no tengan domicilio legal en el país y una residencia se cinco (05) años por lo menos.
4. En zonas industriales y en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar.

**ARTÍCULO 16º.** Se otorgarán los permisos temporales cumpliendo los siguientes Horarios.

1. Con ocasión de ferias y fiestas se ajustará el horario a la programación que presente, autorizándose como máximo hasta las 02:00 a.m. Sin autorización para la extensión de horario.
2. Con fines de beneficio de recolección de fondos para personas con enfermedades y el horario será desde las 12:00 m. hasta las 11:59 p.m.
3. Para eventos o espectáculos públicos, el horario será de 06:00 p.m. a 02:00 a.m. pudiendo éste extenderse máximo por dos (2) horas.
4. Para eventos deportivos el horario será de 09:00 a.m. a 06:00 p.m.
5. En caso de actividades deportivas, cada permiso no debe exceder de treinta (30) días continuos pudiendo este renovarse sucesivamente.
6. En los establecimientos como café, pizzería o restaurant el horario será de lunes a domingos de 12:00 m. a 10:00 p.m.

## **TITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE FONDO DE COMERCIO QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA**

#### **CAPITULO I**

##### **REQUISITOS EXIGIDOS A LOS ARRENDATARIOS. PROHIBICIONES DE CAMBIO DE LICENCIA DE LICORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 17º. FONDOS DE COMERCIO ARRENDADOS:** Los Arrendatarios de Fondos de Comercio cuyo objeto sea el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, no pueden expender las mismas sin haber obtenido previamente la correspondiente Autorización por parte del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, para Ejercer la Actividad de Expendio de Licores. Esta Autorización debe ser tramitada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración del Contrato de Arrendamiento. La cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO 18º. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS ARRENDATARIOS.** Quienes arrienden un Fondo de Comercio para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido la Licencia de Actividad Económica.
2. Original y Copia del Contrato de Arrendamiento Notariado del Fondo de Comercio.
3. Copia del Registro de Identificación Fiscal (R.I.F) del Arrendador.
4. Constancia de Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
5. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de un Representante, este debe estar debidamente autorizado.
6. Los demás que determine el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT–MIRANDA)**, de acuerdo a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

**ARTÍCULO 19º. Prohibición de realizar modificaciones por parte del Arrendatario.** El arrendatario no puede hacerle modificaciones de uso a la Autorización otorgada inicialmente al arrendador.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 20º. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.** El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”**, puede Suspender, Temporal o Definitivamente, la Autorización para el Funcionamiento de Expendios de Especies Alcohólicas en los siguientes casos:

1. A petición del Contribuyente, mediante Solicitud Motivada.
2. Como Sanción impuesta, en los casos de violación de las disposiciones que regulan el Ejercicio de Expendios de Especies Alcohólicas establecidos en esta Ordenanza o en las Leyes que regulen la materia.

**ARTÍCULO 21º. NOTIFICACIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN.** En caso de Suspensión del Ejercicio de Expendios de Especies y Bebidas Alcohólicas prevista en el Numeral 1 del Artículo anterior, debe presentar ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT–MIRANDA)**, la solicitud objeto de Suspensión Temporal en el Registro de Contribuyentes respectivo. Dicha solicitud debe cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos donde se expliquen las razones de la solicitud de suspensión temporal o definitiva de la autorización para el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.



2. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, éste debe estar debidamente Autorizado.

#### **EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:**

1. Detallar el período de tiempo durante el cual permanecerá Suspendida la Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Especies Alcohólicas.
2. Cuando la Suspensión Temporal implique el cese de toda actividad en el establecimiento comercial, el propietario o responsable debe solicitar y obtener la Autorización de Suspensión por ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.

#### **EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

1. Original de la Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2. Haber solicitado y obtenido por ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, el Retiro de la Licencia de Actividades Económicas, en caso que la Cesión de Actividades en el Establecimiento sea total, o el retiro de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, en caso que la Cesión solo comprenda dicha actividad.

**ARTÍCULO 22º. PROCEDENCIA DE OFICIO.** La Suspensión Temporal o Definitiva de Actividades, prevista en el Artículo anterior, procede de Oficio por parte del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, cuando éste haya verificado que la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, no ha sido ejercida por el Contribuyente o Responsable.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Una vez otorgada la Suspensión Temporal o Definitiva, no se puede Ejercer la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, durante el tiempo que dure la misma o hasta que se obtenga nuevamente dicha Autorización, respectivamente.

### **TITULO III UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **CAPITULO I UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. DISTANCIA PERMITIDA**

**ARTÍCULO 23º. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS.** El número de cantinas y expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, por copas, cuyo funcionamiento puede ser autorizado, se determinará por Parroquias y la Capital del Municipio, en razón de una por

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



cada mil (1.000) habitantes, calculada la población según el último Censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, previa Resolución razonada y elevada al Concejo Municipal, y en concordancia con los Lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores de Justicia y Paz, podrá modificar los cupos antes señalados.

**ARTÍCULO 24º. RESOLUCIÓN RAZONADA.** Agotados los Cupos correspondientes, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, a través de **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, podrá Autorizar, mediante Resolución Razonada, nuevos Expendios de Especies y Bebidas Alcohólicas, cuando estos vayan a funcionar anexos a Restaurantes, Hoteles, Centros Sociales, o cuando los Establecimientos estén ubicados en Sitios o Zonas que hayan sido calificados como de Interés Turístico, por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**ARTÍCULO 25º. DISTANCIA A GUARDAR POR ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RESPECTO A INSTITUCIONES Y ENTRE SÍ.** Las cantinas y los expendios de cervezas y vinos naturales guardarán una distancia mínima de veinticinco metros (25 mts.) entre sí y de doscientos metros (200 mts.) respecto a Institutos Educativos, Correccionales, Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Centros Penitenciarios, Templos, Cuarteles, Centros de Asistencia Médica, Instituciones Públicas y Mercados Públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando posteriormente a la instalación de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se funden o se construyan instituciones o centros de los mencionados en este Artículo dentro de la distancia mínima fijada, el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** podrá acordar la reubicación de los expendios de bebidas alcohólicas cuando el funcionamiento de éstos perturbe las labores normales de dichas instituciones y vaya en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Acordará además al interesado los plazos que al efecto fuere necesario.

**ARTÍCULO 26º. DISTANCIA MENOR. AUTORIZACIÓN.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, previa justificación debidamente comprobada, puede Autorizar el Funcionamiento de las cantinas y/o los expendios de cervezas y vinos naturales, que se encuentren en una distancia inferior a la señalada en el artículo anterior, cuando estén con Anexos a Hoteles, Restaurantes, Centros Sociales y los Establecimientos Turísticos que cuenten con las instalaciones especiales para tales fines. En todo caso, la distancia no podrá ser menor a cien metros (100 mts.) de las referidas instituciones.



**ARTÍCULO 27º. DISTANCIA MENOR DE QUINIENTOS METROS.** Se prohíbe el Funcionamiento de Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, a una Distancia Menor de quinientos metros (500 mts.), con respecto a márgenes de Carreteras y Autopistas. A los efectos de este Artículo, no se consideran Carreteras los tramos de las mismas que atraviesen poblados con más de dos mil (2000) habitantes, previa Certificación de las Autoridades Municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias. Quedan exceptuados de la Prohibición prevista en este Artículo, los Expendios de Bebidas Alcohólicas, que se establezcan en Centros Sociales debidamente constituidos, en Hoteles y Restaurantes que funcionen en sitios de Interés Turístico.

**ARTÍCULO 28º. PROHIBICIÓN DE CONSUMO INTERNO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXPENDIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.** En los Expendios de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Menor no se permite el consumo interno de bebidas alcohólicas y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En aquellas zonas residenciales, en las que se encuentren centros comerciales, los cuales por intensidad económica permitida en sus instalaciones, se apruebe el funcionamiento de los establecimientos de expendios de especies alcohólicas, estos podrán ser instalados siempre que su interior no sea visible desde la vía pública.

**ARTÍCULO 29º. EXCEPCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES.** En Edificios Residenciales, así como en Locales Comerciales que formen parte de los mismos, no se permite el Funcionamiento de Establecimientos de Expendios de Especies Alcohólicas. Se exceptúan de esta prohibición, el Funcionamiento de Expendios de los Establecimientos de Especies Alcohólicas que estén Anexos a Hoteles, Restaurantes y Centros Sociales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** No se permite la compra y venta de cualquier tipo de Bebidas Alcohólicas, por parte de Camiones Repartidores o Ruteros, en sitios o lugares no autorizados tales como Casas de Familia o Residencias Familiares.

**ARTÍCULO 30º. PROHIBICIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONAS INFANTILES. CRIMINÓGENAS O PELIGROSAS. VIVIENDAS PÚBLICAS.** En aquellas Zonas de Concentración Infantil y Zonas consideradas como Criminógenas o peligrosas, así como en las Edificaciones promovidas por el Sector Público de la Vivienda Familiar, no se permite el Funcionamiento de Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 31º. PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ANEXOS A INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE LAS MISMAS.** No pueden funcionar Expendios anexos a las Industrias Productoras de Bebidas Alcohólicas. Sin embargo,

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



en los casos que las mismas deseen establecer Locales de Degustación Gratuita de sus Productos, anexos a las Plantas Productoras, deben cumplir con los requisitos previstos en esta Ordenanza, así como los que establezcan las Leyes Nacionales.

**ARTÍCULO 32º. FORMA DE INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Los Establecimientos Comerciales de Expendios de Especies Alcohólicas definidos en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, en su Numeral 3, deben ser instalados en forma tal, que no sean visibles desde la vía pública el interior de los mismos. Sin embargo, cuando la Zona de Ubicación del Negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, a petición del interesado, puede Autorizar cualquier otra forma de instalación. Asimismo, puede a solicitud del interesado permitir en los Hoteles, Restaurantes y Centros Sociales que por su condición e importancia lo ameriten, que el Establecimiento de Expendios de Especies Alcohólicas, funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del Negocio y en el Número que en cada caso se autorice.

**ARTÍCULO 33º. PROHIBICIÓN TOTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería y bombonería, No Se Permite el Funcionamiento de Ninguna Clase de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 34º. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE ESPECIES ALCOHÓLICAS.** **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, solo permite el Traslado de los Establecimientos de Expendios de Especies Alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda.

**ARTÍCULO 35º. PARTICIPACIÓN DE CLAUSURA.** Cuando sea Clausurado un Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas por la Autoridad Civil, del Trabajo o Sanitaria, los Expendedores lo participará de inmediato a **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**, a fin de que esta proceda a retirar los documentos que amparan las Actividades del Expendio en cuestión, y que junto con los Informes sobre el caso, sea sometido a consideración a fin de determinar si es procedente la Revocatoria de la Autorización Otorgada.

Si se trata de una irregularidad subsanable en corto plazo y la Autoridad correspondiente Suspende la Medida, se procederá a devolver al interesado la Autorización una vez que este haya cumplido con las Sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 36º. OBLIGACIÓN DE FIJAR Y CONSERVAR CARTELES.** Los Propietarios y Arrendatarios de Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de su establecimiento, los Carteles que al efecto disponga



el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (**SAMAT-MIRANDA**).

**ARTÍCULO 37º. PROHIBICIÓN A LOS EXTRANJEROS. EXCEPCIÓN.** Los Extranjeros no pueden, por sí o por intermedio de otra persona, Poseer ni Administrar Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas de ninguna clase, excepto, que tengan Domicilio legal en el país y haya estado Residenciado cinco (5) años por lo menos. Quedan a salvo, las Estipulaciones de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado venezolano.

## **CAPITULO II**

### **RÉGIMEN DE HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. MODIFICACIONES DE HORARIOS**

**ARTÍCULO 38º. RÉGIMEN DE HORARIOS.** Se Establece el siguiente Régimen de Horario, para el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendios de Especies Alcohólicas:

**1.- AL POR MENOR:** lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

**2.- AL POR MAYOR:** lunes a domingo de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

**3.- CANTINAS:**

- a) Anexos a hoteles y centros sociales de lunes a sábado de 12:00 m. a 2:00 a.m. y los días domingo de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.
- b) Anexos a restaurantes de lunes a sábado de 12:00 m. a 1:00 a.m. y los días domingo de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.
- c) Anexos a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de lunes a sábado de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.
- d) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de lunes a sábado de 6:00 p.m. a 1:00 a.m.
- e) Las cantinas que funcionen en terminales terrestres que requieren de horarios especiales por razón del movimiento de pasajeros, solicitarán la fijación del mismo ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** a través de la Coordinación de Licores del Municipio Miranda.

**4. EXPENDIOS DE CERVEZA Y VINOS NATURALES NACIONALES:**

- a) Anexos a hoteles y a centros sociales de lunes a sábado de 12:00 m. a 2:00 a.m. y los días domingo de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.
- b) Anexos a restaurantes de lunes a sábado de 12:00 m. a 1:00 a.m. y los días domingo de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.
- c) Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba de lunes a sábado de 6:00 p.m. a 1.00 a.m.



**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los días domingo y días feriados para aquellos Expendios Clasificados en los Numerales 2 y 3 del presente Artículo, anexos a hoteles, restaurantes y Centros Sociales, su horario está establecido de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.; según lo establecido en el Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Alcalde o Alcaldesa previa Resolución razonada y elevada al Concejo Municipal, puede modificar los horarios para el funcionamiento de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en esta Ordenanza, en toda la jurisdicción del Municipio Miranda o en determinada zona del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El o los Contribuyentes que pretenda ejercer la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas después del horario establecido en la autorización respectiva con motivo de Festividades de Carnaval, Decembrinas y otras actividades celebradas dentro del Municipio Miranda, debe solicitar una Autorización Temporal de Extensión de Horario ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**. Dicha Autorización debe tramitarse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de dichas actividades y cancelará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Ordenanza. Para la tramitación debe presentar:

- a) Exposición de motivos razonada, donde se compromete a preservar el orden público y las buenas costumbres.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Contribuyente que obtenga la Autorización de Extensión de Horario, debe exhibir la misma en un lugar visible del establecimiento respectivo.

**CAPÍTULO III  
PROHIBICIONES GENERALES SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DENTRO DEL LOCAL QUE LAS EXPENDE**

**ARTÍCULO 39º. PROHIBICIÓN DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Queda prohibido el Expendio de Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas y Adolescentes. Los Propietarios o Representantes Legales de Expendios de Bebidas Alcohólicas, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de Niños, Niñas y Adolescentes en sus Establecimientos. La presencia de los mismos en los sitios indicados, sin sus Padres o Representantes Legales, hace presumir el Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas a ellos y puede dar lugar a la Sanción Penal contenida en el Artículo 263º de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Esta Prohibición debe hacerse constar en Cartel legible, que se colocará en un Lugar Visible, tal como Estacionamientos, Eventos o Espectáculos Públicos, según sea el caso.

**ARTÍCULO 40º. PROHIBICIÓN DE VENTA DE ARMAS BLANCAS Y OTRAS ARMAS.** Queda Prohibida la Venta de Cuchillos, Navajas, Machetes y cualquier otra clase de Armas u Objetos,



que puedan ser utilizados como tales, en los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 41º. PROHIBICIÓN DE ALTERAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Salvo las Preparaciones Usuales de los Expendios de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Inmediato, los Expendedores no pueden Alterar de forma alguna las Bebidas Alcohólicas de su Comercio.

**ARTÍCULO 42º. PROHIBICIÓN DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIORES A CATORCE GRADOS.** En los Estadios, Centros Deportivos y en Galleras, no se pueden Expendir Especies y Bebidas Alcohólicas de Fuerza Superior a los catorce grados Gay-Lussac (14º G.L). Igual disposición rige para los lugares donde funcionen los Juegos de Bolas Criollas, Billares y Similares, siempre que tales Juegos constituyan el Objeto Principal del Negocio.

**ARTÍCULO 43º. PROHIBICIÓN DE INGERENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADQUIRIDAS EN EXPENDIOS DE CONSUMO INTERNO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.** Las Bebidas Alcohólicas adquiridas en locales para Expendios de Bebidas Alcohólicas de Consumo Interno no pueden ser ingeridas fuera de dichos Establecimientos.

**ARTÍCULO 44º. PROHIBICIÓN DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS DÍAS DOMINGO, FERIADOS Y DE JÚBILO.** Se prohíbe el Expendio de Bebidas Alcohólicas los días Domingo, Feriados y de Júbilo desde las Cuatro de la mañana (4:00 a.m.) hasta las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día siguiente, en todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas al Por Menor ubicados en el Municipio Miranda; se exceptúa de esta prohibición las ventas al por Mayor, a las cantinas, expendios de cerveza y vinos naturales, por copas que funcionen con anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales, según el Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por días Feriados los días Domingo, el 1º de Enero, el Jueves y Viernes Santo, el 1º de Mayo, el 25 de Diciembre y los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales (el 19 de Abril, el 24 de Junio, el 5 de Julio, el 24 de Julio y el 12 de Octubre de cada año) y los que se Declaren Festivos por el Gobierno Nacional, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 45º. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTACIONES DE SERVICIO.** Queda prohibida la Comercialización y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Estaciones de Servicio, así como, en Tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas.

**TITULO IV  
CIRCULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LIBROS OBLIGATORIOS**



**CAPÍTULO I  
GUÍAS. SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTABILIDAD FISCAL.  
SELLADO DE LIBROS Y GUÍAS**

**ARTÍCULO 46º. REMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Para remitir Bebidas Alcohólicas desde los Establecimientos de Expendio, Depósitos o Consignación, así como para la Circulación de las mismas, se usarán Guías confeccionadas en Libros de Hojas Triplicadas y desglosables en Original y Duplicado. Dichas Guías, deben estar numeradas consecutivamente y signado los tres (3) ejemplares con un mismo Número y con las Inscripciones siguientes: Nombre, Dirección y Número del Registro del Destinatario, si lo tienen; Uso, Número, Clase y capacidad de los Envases; Clase y Denominación Comercial de las Especies y Bebidas Alcohólicas; Procedencia con indicación de si son Nacionales o Importadas y Nombre del Fabricante, Volumen Real en Litros de Fuerza Real; y cuando sea el caso, Volumen de Alcohol Anhidro y Peso de las Especies y Bebidas Alcohólicas expresado en kilogramos; Nombre y Número de cédula de identidad del Conductor; Tipo de Vehículo y Número de Placa; Fecha de la Expedición, Firma del Propietario del Establecimiento o de la persona Autorizada al efecto, y la conformidad asignado a la Planta si fuera el caso. El Original de dicha Guía servirá de Amparo a las Bebidas Alcohólicas hasta el lugar de Destino; el Duplicado debe quedar en poder del funcionario actuante y el triplicado será conservado en el Establecimiento Expedidor.

Las Expediciones que no excedan los tres (3) litros, para las cuales estén Autorizados los Expendios de Bebidas Alcohólicas clasificados en los numerales 2 y 3 del Artículo 3º de la presente Ordenanza, no requieren Guía.

Las Actas de Traslado de Bebidas Alcohólicas en proceso de envejecimiento servirán de Amparo para su Circulación de un Establecimiento a otro.

**ARTÍCULO 47º. AUTORIZACIÓN DE IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTABILIDAD FISCAL.** A solicitud de los interesados ante El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, puede Autorizar la implementación de Sistemas Automatizados de Contabilidad Fiscal mediante la Confección de Guías y de Tarjetas Sustitutivas de los Registros de Control Fiscal. La Guía será elaborada en formularios de Hojas por Triplicado y contendrá los datos previstos en el Artículo anterior.

Cuando se autorice mayor número de copias las demás deben llevar impresa la siguiente frase **“NO VÁLIDA PARA CIRCULACIÓN”**.

**ARTÍCULO 48º. OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS FOLIADOS Y SELLADOS ANTE EISERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA “SENIAT”.** Los Propietarios de los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, llevarán en Libros Foliados y Sellados por ante el **SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA “SENIAT”**, los Datos relacionados con las



Guías y demás anotaciones que para cada caso exija la misma, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Constancia del Registro y la Autorización en la Sede del Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 49º. EXCEPCIÓN DE CIRCULACIÓN.** Ninguna Bebida Alcohólica a excepción de la Cerveza de Producción Nacional, puede Circular dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda, sin que previamente se hayan adherido a sus Envases, las bandas, cápsulas, sellos o cualquier otro aditamento de garantía, previsto en la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**, velará por el cumplimiento de esta obligación.

**ARTÍCULO 50º. OBLIGACIÓN DE POSEER GUÍAS, NOTAS O FACTURAS.** Los Establecimientos donde se depositen o se ofrezca el Consumo de las Bebidas Alcohólicas, deben poseer Guías, Notas o Facturas Comerciales u otros Documentos que acrediten su procedencia.

**ARTÍCULO 51º. COLOCACIÓN EN ALMACENES.** Para colocar en Almacenes Generales de Depósitos de Bebidas Alcohólicas Nacionales e Importadas, que hayan satisfecho sus respectivos Impuestos, la Circulación se efectuará con la Guía prevista en el Artículo 47º de esta Ordenanza.

La Entrega Total o Parcial de Bebidas Alcohólicas provenientes, tanto de los Almacenes Generales de Depósito como de otros Depósitos Autorizados y los de Pignoración, se hará por medio de Factura emitida por Triplicado suscrita por los respectivos Depositarios. Estas deben estar Autorizadas por El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**.

**ARTÍCULO 52º. USO DE GUÍAS EN EXPENDIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.** Quienes estén Autorizados para el Expendio de Bebidas Alcohólicas al Por Mayor y al Por Menor, aun cuando estos funcionen conjuntamente dentro del mismo Establecimiento, deben utilizar en ambos casos las Guías correspondientes.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 53º. DISTINTIVO.** Los Establecimientos destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas deben mantener en Lugar Visible un Distintivo en letras de igual tamaño, no menor de cinco (5) centímetros, en el que se determine el Tipo de Establecimiento de Expendio, Firma Autorizada y el Número de la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, el cual debe estar conformado de la siguiente manera:



**EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**Al por Mayor (AV-MY-año+correlativo)**  
**Al Por Menor (AV-MN-año+correlativo)**  
**De Consumo Interno (AV-C-año+correlativo)**

**ARTÍCULO 54º. SUJECIÓN A INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES.** Los Establecimientos o Locales destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas, están sujetos a Inspecciones y Fiscalizaciones que ordene el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, en cuyo caso deben presentar los libros y documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza y las demás leyes que rijan la materia.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para tal efecto serán Designados mediante Resolución Emitida por el o la Superintendente del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, a los funcionarios o funcionarias públicos que realizarán las fiscalizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 55º. VIGENCIA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES.** Los Registros y Autorizaciones previstos en la presente Ordenanza continuarán en Vigencia por el tiempo que dure el Ejercicio Económico del Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, a menos que ocurra alguna causa de modificación o extinción, o que el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, en uso de las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y esta Ordenanza, disponga suspender o revocar los mencionados registros y autorizaciones.

**CAPÍTULO III**  
**PAGO DE TASAS DE TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS.**  
**OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 56º. TASAS. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Para el Otorgamiento de la Autorización para la Instalación de Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, Renovación, Traspaso, Traslado, Transformación, Transferencia, Arrendamiento y Autorización Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, Sellado de Libros y Guías, el Solicitante debe pagar la Tasa de Tramitación Administrativa correspondiente, establecida en cada caso.

**ARTÍCULO 57º. LUGAR DE PAGO DE LAS TASAS.** El Pago de las Tasas de Tramitación Administrativas se realizará ante la Gerencia de Recaudación del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**.

**ARTÍCULO 58º. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.** A los efectos de esta Ordenanza se consideran Obligaciones del Contribuyente que tenga como Actividad el Expendio de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



1. Llevar los Libros, Registro Contable y demás Documentos exigidos por esta Ordenanza.
2. Presentar al momento que le sean requeridos por los funcionarios y funcionarias públicos competentes, los Libros, Registro y demás Documentos, si tal es el caso.
3. Pagar los Reparos Fiscales, las Multas y Sanciones que le sean impuestas mediante Resolución Emitida por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
4. Celebrar Convenimientos de Pago y Actas de Compromiso que le requiera el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
5. Exhibir en Sitio Visible del Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Autorización debidamente Otorgada por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, así como también los Certificados Sanitarios, Licencia de Actividades Económicas y las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, la Reforma de la Ley de Alcohol y Especies Alcohólicas y demás leyes que rijan la materia.

**ARTÍCULO 59º. CLASIFICADOR:** En función de una mayor comprensión y ajuste en la aplicación de las Tasas correspondientes a la Autorización, Renovación, Modificación de Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como la Exclusión de Anexos y Similares y la Extensión de Horarios, se Anexa a este Artículo el Presente Clasificador.

**TABULADOR DE TRÁMITES Y SUS RESPECTIVAS ALICUOTAS:**

1	TRAMITACION PARA SOLICITUD DE LICENCIA	15 Veces(TCMMV)
2	INSPECCIONES PARA EL EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS	0,20 Veces (TCMMV) por mts <sup>2</sup>
Nº	TIPO DE AUTORIZACIONES	ALICUOTA
1	AL POR MAYOR, AL POR MENOR CON ANEXO A CENTRO SOCIAL Y RESTAURANT.	15 Veces (TCMMV)
2	CANTINA CON ANEXO A CENTRO SOCIAL	15 Veces (TCMMV)
3	BODEGA ANEXO A CANTINA Y RESTAURANT	15 Veces (TCMMV)
4	CANTINA CON ANEXO A RESTAURANT Y HOTEL	15 Veces (TCMMV)
5	CANTINA CON ANEXO A RESTAURANT	12 Veces (TCMMV)
6	CANTINA CON ANEXO SALON DE BILLAR	12 Veces

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



		(TCMMV)
7	CANTINA CON ANEXO A CLUB SOCIAL	15 Veces (TCMMV)
8	CANTINA CON ANEXO A CLUB NOCTURNO	15 Veces (TCMMV)
9	CANTINA	15 Veces (TCMMV)
10	AL POR MAYOR EN DISTRIBUIDORA	15 Veces (TCMMV)
11	AL POR MAYOR EN FESTEJOS	15 Veces (TCMMV)
12	TASCA RESTAURANT	15 Veces (TCMMV)
13	RESTAURANT CON ANEXO A SALON BILLARES	12 Veces (TCMMV)
14	AL POR MENOR CON ANEXO A RESTAURANT	12 Veces (TCMMV)
15	AL POR MENOR CON ANEXO A ABASTO	12 Veces (TCMMV)
16	AL POR MENOR CON ANEXO EN BODEGA	10 Veces (TCMMV)
17	AL POR MENOR	12 Veces (TCMMV)
18	CERVEZAS Y VINOS NATURALES	12 Veces (TCMMV)
19	AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN BODEGON	15 Veces (TCMMV)
20	RENOVACION DE LICENCIA	10 Veces (TCMMV)
<b>N°</b>	<b>MODIFICACION DE LICENCIA O AUTORIZACIONES</b>	<b>ALICUOTA</b>
1	TRASPASO	15 Veces (TCMMV)
2	TRANSFERENCIA	15 Veces (TCMMV)
3	TRASLADO	15 Veces (TCMMV)
4	RAZON SOCIAL O DENOMINACION	15 Veces (TCMMV)
5	TRANSFORMACION	15 Veces (TCMMV)
6	FRACCIONAMIENTO DE BARRA	15 Veces (TCMMV)
7	REPRESENTANTE LEGAL	10 Veces (TCMMV)
<b>N°</b>	<b>INCLUSION DE ANEXOS O SIMILARES</b>	<b>ALICUOTA</b>

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



1	ABASTO	10 Veces (TCMMV)
2	SALON DE BILLAR	15 Veces (TCMMV)
3	BODEGA	10 Veces (TCMMV)
4	CENTRO SOCIAL	15 Veces (TCMMV)
5	FESTEJO	15 Veces (TCMMV)
6	HOTEL	15 Veces (TCMMV)
7	RESTAURANT	15 Veces (TCMMV)
8	CLUB NOCTURNO	15 Veces (TCMMV)
9	SALON DE BAILE	15 Veces (TCMMV)
<b>N°</b>	<b>EXCLUSION DE ANEXOS O SIMILARES</b>	<b>ALICUOTA</b>
1	ABASTO	10 Veces (TCMMV)
2	SALON DE BILLAR	10 Veces (TCMMV)
3	BODEGA	10 Veces (TCMMV)
4	CENTRO SOCIAL	10 Veces (TCMMV)
5	FESTEJO	10 Veces (TCMMV)
6	HOTEL	10 Veces (TCMMV)
7	RESTAURANT	10 Veces (TCMMV)
8	CLUB NOCTURNO	10 Veces (TCMMV)
9	SALON DE BAILE	10 Veces (TCMMV)

<b>N°</b>	<b>EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS TEMPORALES</b>	<b>ALICUOTA</b>
1	BEBIDAS TIPICAS	10 Veces (TCMMV)
2	FERIAS Y FIESTA	15 Veces (TCMMV)



**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



3	FIESTAS PRIVADAS (CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, MATRIMONIOS, PRIMERA COMUNIÓN)	13 Veces (TCMMV)
4	FIESTAS PRIVADAS ( PROMOCIONES DE GRADO)	15 Veces (TCMMV)
5	ESPECTACULOS PUBLICOS	15 Veces (TCMMV)
6	JUEGO DEPORTIVO	10 Veces (TCMMV)
7	CAFÉ, PIZZERIA RESTAURANT	15 Veces (TCMMV)
8	EXTENSIÓN DE HORARIO POR HORA	10 Veces (TCMMV)
9	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	15 Veces (TCMMV)
10	EXTENSION DE HORARIO PARA LA FESTIVIDADES DE CARNAVAL, DECEMBRINA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDADES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO MIRANDA.	15 Veces (TCMMV)
11	DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	15 Veces (TCMMV) TRIMESTRAL

**TÍTULO V  
RESPONSABILIDAD, INFRACCIÓN, ILÍCITOS TRIBUTARIOS,  
FISCALIZACION Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO I  
RESPONSABILIDAD POR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 60º. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL.** La Comisión de las Infracciones Administrativas o Ilícitos Tributarios por parte de las personas naturales, conllevará a Responsabilidades Administrativas y Penales que recaerán en quien los comete, con las excepciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 61º. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA.** La Comisión de las Infracciones Administrativas o Ilícitos Tributarios por parte de las personas jurídicas, conllevará Responsabilidades Civiles, Administrativas y Penales que Recaerán en sus Directores, Gerentes o Administradores, que hayan participado en la ejecución del hecho de que se trate.

**PARÁGRAFO UNICO:** Los Coautores en la Comisión de las Infracciones Administrativas o Ilícitos Tributarios, serán Sancionados con la misma Sanción que se le haya impuesto al Autorprincipal de los mismos, sin perjuicio del grado de la Sanción que les corresponda a ellos, en virtud de su participación.

**ARTÍCULO 62º. RESPONSABILIDAD POR SANCIONES IMPUESTAS A LOS MANDATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O DEPENDIENTES DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Cuando los



mandatarios, representantes legales, administradores, encargados o dependientes, hayan incurrido en la Comisión de las Infracciones Administrativas o Ilícitos Tributarios señalados en los Artículos 64° y 65° de esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario en el ejercicio de sus funciones, serán responsables en todo caso de las Sanciones Primarias que les sean impuestas.

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS E ILÍCITOS TRIBUTARIOS RELATIVOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 63°. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS E ILÍCITOS TRIBUTARIOS.** Se consideran infracciones administrativas e ilícitos tributarios a toda acción u omisión que transgreda las normas establecidas en esta Ordenanza, en las Leyes y en los Reglamentos que regulen la materia Tributaria.

**ARTÍCULO 64°. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE EL COMERCIO Y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Los que se encuentran presentes en el No Acatamiento de las Normas con respecto al manejo de licores y timbres fiscales, estas infracciones se constituyen por:

- a) Comercializar o expender en el territorio nacional especies alcohólicas destinadas a la exportación o al consumo en zonas francas, puertos libres u otros territorios sometidos a régimen aduanero especial.
- b) Expende especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin Autorización del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
- c) Comercializar o expender especies alcohólicas, aunque sean de lícita circulación, sin Autorización del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
- d) Producir, comercializar o expender especies alcohólicas sin haber Renovado la Autorización otorgada por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
- e) Efectuar sin la debida Autorización, modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios de especies alcohólicas.
- f) Circular, comercializar, distribuir o expender especies alcohólicas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.
- g) Comercializar o expender especies alcohólicas sin las guías u otros documentos previstos en la ley, o que estén amparadas en guías o documentos falsos o alterados.
- h) Circular especies alcohólicas que carezcan de etiquetas, marquillas, timbres, sellos, cápsulas, bandas u otros aditamentos, o éstos sean falsos o hubiesen sido alterados

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



en cualquier forma, o no hubiesen sido aprobados por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.

- i) Exender especies alcohólicas a establecimientos o personas no autorizados.
- j) Ocultar, Acaparar o Negar injustificadamente las Planillas, los Formatos, Formularios o Especies Fiscales.

**ARTÍCULO 65º. ILÍCITOS TRIBUTARIOS SOBRE EL COMERCIO Y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Se consideran Ilícitos Tributarios Constituidos Sobre el Comercio y el Expendio de Bebidas Alcohólicas, los siguientes:

**1. ILÍCITOS FORMALES.** Son aquellos que se originan por el incumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Inscribirse en los Registros exigidos por las normas tributarias respectivas y la presente Ordenanza.
- b) Emitir o Exigir Comprobantes.
- c) Llevar libros o Registros Contables o Especiales.
- d) Presentar Declaraciones ni Comunicaciones.
- e) Permitir la realización del Control Fiscal que debe efectuar ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
- f) Informar y Comparecer ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
- g) Acatar las Órdenes que emanen del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, dictadas en uso de sus facultades legales.
- h) Cualquier otro Deber Formal contenido en el Código Orgánico Tributario, en las Leyes Especiales, sus Reglamentos y en la presente Ordenanza.

**3. ILÍCITOS MATERIALES.** Constituyen ilícitos materiales los siguientes:

- a) El Retraso u Omisión en el Pago de Tributos o de sus Porciones.
- b) El Retraso u Omisión en el Pago de Anticipos.
- c) El Incumplimiento de la Obligación de Retener o Percibir.
- d) La Obtención de Devoluciones o Reintegros Indebidos.

**4. ILÍCITOS TRIBUTARIOS PENALES:** Constituyen ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad:

- a) La Defraudación Tributaria.
- b) La Falta de Enteramiento de Anticipos por parte de los Agentes de Retención o Percepción.
- c) La Divulgación o el Uso Personal o Indebido de la Información Confidencial proporcionada por Terceros Independientes que Afecte o pueda Afectar su posición competitiva, por parte de los Funcionarios o Funcionarias Públicos, Sujetos Pasivos y



sus Representantes, Autoridades Judiciales y cualquier otra persona que tenga Acceso a dicha Información.

**CAPÍTULO III  
FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**

**ARTÍCULO 66º. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, dispone de amplias facultades de Fiscalización en materia de Bebidas Alcohólicas para comprobar el cumplimiento de las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en la misma y demás Leyes Especiales que regulen la materia.

**ARTÍCULO 67º. PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS.** Las Fiscalizaciones que corresponda realizar a los funcionarios y funcionarias públicos del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, deben ser autorizadas previamente mediante providencias administrativas, emanadas por este ente.

**ARTÍCULO 68º. COOPERACIÓN POLICIAL.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, puede solicitar y emplear la cooperación de la Policía Nacional Bolivariana, Policía Estatal y Guardia Nacional Bolivariana, cuando se le haya impedido el Desempeño de sus Funciones y ello sea necesario para el Ejercicio de las Facultades de Fiscalización como acompañantes del procedimiento.

**ARTÍCULO 69º. OTRAS FACULTADES.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, a través de sus Gerencias y Coordinaciones Ejerce las Facultades de Vigilancia e Investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 70º. CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, puede en cualquier momento, realizar Fiscalizaciones u otras actuaciones con el fin de Verificar el Cumplimiento de la presente Ordenanza y demás Leyes que regulen la materia.

**ARTÍCULO 71º. ATRIBUCIONES Y DEBERES.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, sus gerencias, coordinaciones y unidades de fiscalización tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Recibir los manifiestos, denuncias y solicitudes, verificar sus datos suministrados, liquidar las Planillas para la autorización o certificación por parte el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, conforme a esta Ordenanza y su normativa.

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



2. Velar por el cumplimiento de las Obligaciones impuestas a los Comercios de que trata esta Ordenanza y su normativa, y promover en los casos de Contravención, los Procedimientos legales.
3. Retener las Bebidas Alcohólicas y los efectos objeto de Comiso e iniciar todo lo necesario para la sustanciación de los respectivos Expedientes.
4. Solicitar cuando sea menester, la Cooperación de la Fuerza Pública a fin de garantizar la ejecución de las Sanciones y medidas administrativas.
5. Suministrar a los Fiscales Municipales las informaciones que requieran para el Ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 72º. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LICORES DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA).** El coordinador o la coordinadora de licores tienen funciones de fiscalización, verificación e inspección del cumplimiento de los deberes formales en materia de licores y a tal fin puede:

1. Recibir la Solicitud y cualquier otro documento de Tramitación para Ejercer la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2. Llevar los respectivos Registros y elaborar los Expedientes de los Contribuyentes conforme las Instrucciones y formatos propios de la Actividad.
3. Requerir del Sujeto Legal, Contable o Financiera, a los fines Verificar el oportuno y debido Cumplimiento de las Obligaciones y Deberes Tributarios a su cargo.
4. Ejercer Coordinadamente con la Policía Nacional, Policía Estatal y la Guardia Nacional Bolivariana, las Funciones de Resguardo Tributario, en Materia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
5. Planificar, Organizar y Ejecutar Operativos para la Renovación de Autorizaciones para Sujetos Pasivos que Ejerzan la Actividad de Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda del Estado Mérida.
6. Velar por el Cumplimiento y Aplicación de las Normas Legales relativas al **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, así como de las Sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario, Ley de Especies y Bebidas Alcohólicas, Ley de Reforma Parcial de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Mérida y las Ordenanzas Municipales que rijan la materia, garantizando el debido proceso.
7. Dirigir la ejecución de clausura temporal o Definitiva, previo el Procedimiento Administrativo correspondiente.
8. Elaborar y Ejecutar Planes de Fiscalización en toda la jurisdicción del Municipio Mirada del Estado Bolivariano de Mérida, con la finalidad de verificar que los Contribuyentes que ejercen Actividades Económicas dentro de los distintos rubros de Licor están en concordancia con los Permisos otorgados por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, determinando el

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento de los deberes establecidos en la presente Ordenanza.

9. Revocar el Permiso de Expendio de Bebidas alcohólicas a aquellos Comercios cuando hayan incumplido con los requisitos o normativa vigente para la regulación de la materia.
10. Reunirse Semestralmente con los Expendedores de Bebidas Alcohólicas, con la finalidad de Evaluar el Desempeño de los Comercios por ellos representados, a fin de implementar Planes en Conjunto que beneficien el desarrollo humano para la mejor convivencia de todos los habitantes del Municipio Miranda.
11. Firmar los Actos y Documentos relativos a las Funciones de su competencia.
12. Todas las demás que le Atribuya la Reforma Parcial del Decreto de Creación del Servicio Autónomo, el Reglamento Orgánico Interno de Organización y Funcionamiento del mismo y el Ordenamiento Jurídico Aplicable.

**ARTÍCULO 73º. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LICORES DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA).** El Fiscal adscrito a la Coordinación de Licores del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, tiene los siguientes Deberes y Atribuciones:

1. Vigilar el Cumplimiento de las Disposiciones Legales, a cuyo fin debe visitar los Expendios de Bebidas Alcohólicas, Depósitos, Galpones y demás Establecimientos similares.
2. Hacer Cumplir las Resoluciones dictadas por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
3. Aplicar Comiso a las Bebidas Alcohólicas con el apoyo de las Autoridades; si tal es el caso, mediante los Procedimientos previstos en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.
4. Practicar Auditorías y exigir a los Propietarios, Representantes Legales o Administradores de los Expendios de Bebidas Alcohólicas, la Presentación de Libros, Registros, Comprobantes, Actas y demás Documentos referentes a la Contabilidad y Manejo de los Expendios.
5. Comprobar los Inventarios de Existencia de Bebidas Alcohólicas.
6. Remitir las Denuncias ante la Superintendencia del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, a los fines presentarla ante la fiscalía del Ministerio Público para la apertura de las averiguaciones penales correspondiente, si tal es el caso.
7. Las demás Funciones que le sean atribuidas por esta Ordenanza, por el Decreto de Creación del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, el Reglamento Orgánico Interno de Organización y



Funcionamiento del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** y demás leyes que rijan la materia.

**ARTÍCULO 74º. INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO PÚBLICO CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** El ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas es incompatible con el desempeño de cargos públicos relacionado con el ramo.

**ARTÍCULO 75º. COHECHO.** Los funcionarios y funcionarias públicos del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, en ningún caso puede recibir dádivas ni remuneraciones o aceptar sobornos, de parte de los terceros o interesados o interesadas, para cumplir con el trabajo que le corresponde relacionado con todo lo que tiene que ver con el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, así como tampoco debe practicar ninguna diligencia que le corresponda a ellos.

**ARTÍCULO 76º. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Los funcionarios y funcionarias públicos del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, que de alguna forma den a conocer a terceras personas ajenas a este organismo, que perjudique los intereses del mismo, serán sancionados conforme lo consagrado en el Estatuto de la Función Pública y el Reglamento de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 77º. PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DE PROCEDENCIA ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, puede Verificar la Tenencia de Bebidas Alcohólicas de Procedencia Ilegal, el funcionario o funcionaria actuante deberá levantar un informe describiendo todos los hechos, asimismo procederá a realizar la Retención Preventiva de la mercancía, dejándola al resguardo del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, donde se iniciará el Procedimiento de Fiscalización, una vez concluido bajo Resolución razonada emitida por el o la Superintendente Municipal Tributario Dictará la Sanción a que hubiere lugar y el destino final de la mercancía bajo retención preventiva.

**ARTÍCULO 78º. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** por el incumplimiento de las obligaciones de Carácter Formal Tributario tipificadas en la presente Ordenanza, deben estar contenidas en un Acto Administrativo Motivado previo cumplimiento del Procedimiento siguiente: Con fundamento en un Informe levantado por el o la Superintendente del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, o por el funcionario o funcionaria publico delegado por el o la Superintendente para tal fin, dictará un Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo que debe contener en forma clara y precisa la infracción que se imputa al Contribuyente y sus consecuencias jurídicas. Dicho Procedimiento Administrativo debe ser Notificado al Contribuyente y a partir de ese

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



momento se entiende Abierto un Plazo de Diez (10) Días Hábiles para que el mismo Exponga sus Alegatos, Promueva las Pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las Obligaciones Omitidas. Culminado este periodo y analizados los elementos de derecho, el o la Superintendente Municipal de Administración Tributaria debe proceder a emitir la Resolución Definitiva dentro de los Veinte (20) Días Hábiles siguientes, la cual debe ser Notificada al interesado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Aplicación de las Sanciones Establecidas en este Artículo no exime en ningún momento el Procedimiento de Fiscalización e Inspección a que refiere este Artículo se hará de acuerdo al instructivo desarrollado por **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, el cual será publicado y entregado al organismo de seguridad a fin de mantener el principio de transparencia y evitar cualquier ilícito que pudiese ocasionarse al momento de la inspección.

**ARTÍCULO 79º. PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Para proceder a la Clausura del o los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas previsto en este Título, se levantará un Acta de Fiscalización, que contendrá los siguientes datos:

1. Identificación Completa de la persona natural que Ejerce la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas. En caso de ser persona jurídica, su Denominación Comercial y Razón Social.
2. Dirección del Establecimiento Objeto del Procedimiento.
3. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del Contribuyente.
4. Identificación Completa y Copia Fotostática Simple de la Cédula de Identidad del Administrador o Representante del Establecimiento.
5. Indicación de los Hechos u Omisiones constatadas, así como el Método aplicado en la Fiscalización.
6. Indicación de las Disposiciones legales infringidas.
7. Identificación y firma de los funcionarios o funcionarias públicos actuantes, así como del Administrador o Representante del Establecimiento, en caso que estos últimos se nieguen a firmar el Acta, se dejará Constancia en la misma de tal situación.

El Acta de Fiscalización se emitirá en Original y Copia, y se entregará al Contribuyente como Constancia del Procedimiento practicado.

**ARTÍCULO 80º. DÍAS HÁBILES.** Se establece un Plazo Máximo de Diez (10) Días Hábiles para el Cumplimiento de las Sanciones Impuestas por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**. El Incumplimiento acarreará la Clausura Temporal del Establecimiento hasta tanto Cancele la Sanción.

**CAPÍTULO IV  
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**





**ARTÍCULO 81º. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.** Los Actos Administrativos emitidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza, pueden recurrirse ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, conforme con lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su Reglamento, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y demás leyes en cuanto le sean aplicables.

**ARTÍCULO 82º. REVISIÓN DE OFICIO:** A los Actos Administrativos que se originen de la aplicación de las Disposiciones Tributarias de esta Ordenanza, se les aplicará las Normas Sobre Revisión de Oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 83º. CONSULTA.** Quienes tengan un interés personal y directo pueden consultar en las Gerencias y Coordinaciones del **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, en una situación concreta. La formulación de la Consulta debe realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producir los efectos previstos en dichas disposiciones.

## **CAPÍTULO V SANCIONES.**

**ARTÍCULO 84º. SANCIONES APLICABLES.** Las Sanciones aplicables a las infracciones y a los Ilícitos establecidos en esta Ordenanza, son las siguientes:

1. Multa.
2. Comiso y Destrucción de los Efectos Materiales Objeto del Ilícito o utilizados para cometerlo.
3. Clausura Temporal del Establecimiento.
4. Inhabilitación para el Ejercicio de Oficios y Profesiones.
5. Suspensión o Revocación del Registro y Autorización para Ejercer la Actividad de Industria y Expendio de Especies Alcohólicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Aplicación de las Sanciones establecidas en este Artículo no exime en ningún momento al Propietario, Responsable Legal o Administrador del Expendio de Bebidas Alcohólicas, del Pago de los Impuestos Adeudados y sus accesorios.

**ARTÍCULO 85º. AGRAVANTES Y ATENUANTES.** Para la imposición de las Sanciones establecidas en esta Ordenanza se tendrá en consideración, las siguientes circunstancias:

1. La Mayor o Menor Gravedad de la Infracción.
2. Atenuantes o Agravantes, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
3. Los Antecedentes del Infractor, con relación a las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



4. La magnitud del Tributo y sus Accesorios que resulten Evadidos, como consecuencia de la infracción, si tal es el caso.

**ARTÍCULO 86°. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Los Propietarios o Representantes Legales o Administradores que Expendan Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas y Adolescentes, y permitan Personalmente o por medio de sus Dependientes, la Entrada y Permanencia de Niños, Niñas y Adolescentes en sus Establecimientos, serán Sancionados con Multa de Treinta (30) hasta Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, sin menoscabo de la Sanción Penal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de Reincidencia se procederá a la Clausura Inmediata del Establecimiento por un Lapso de Uno a Tres (1 a 3) meses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), consciente de la importancia de Salvaguardar la Integridad Física y Mental de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio Miranda, con respecto a los graves daños que puede ocasionar el Consumo de Bebidas Alcohólicas para sus vidas y el correcto desenvolvimiento familiar, social y laboral de éstos en su Etapa Adulta; se reserva el derecho de realizar las fiscalizaciones que sean necesarias conjuntamente con el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cuando este así lo requiera, reservándose en todo caso el derecho a Comisar toda la Mercancía de los Expendios de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 87°. COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN AUTORIZACIÓN.** Quienes Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas, aunque sea de Licita Circulación, sin la debida Autorización o Renovación Otorgada por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, serán Sancionados con Multa Equivalente a Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, la Clausura Temporal del Establecimiento y el Comiso de las Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 88°. COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN AUTORIZACIÓN (ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS).** Quienes Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas, aunque sea de Licita Circulación, sin haber obtenido la debida Autorización por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, el ciudadano o ciudadana que se encuentre incurso en tales hechos será puesto a orden de los Organismos Competentes para la apertura de la investigación y aplicación de la Sanción correspondiente. La mercancía que resultare en comiso por estar inmersa en tal hecho deberá ser destruida en presencia de las autoridades competentes y siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza y el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 89°. INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CLAUSURA INMEDIATA** Quienes incumplan con el Régimen de

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



Horario para el Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas establecido en esta Ordenanza, serán Sancionados con Multa Equivalente a Veinte (20) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela por cada hora que este en incumpliendo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** En caso de reincidencia en el ilícito referido en este Artículo, se procederá al Clausura Inmediato del Establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos.

**ARTÍCULO 90°. COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA DISTINTA A LA PERMITIDA.** Quienes Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas de forma distinta a la permitida en los Artículos 33° y 44° de la presente Ordenanza, serán Sancionados con Multa Equivalente a Treinta (30) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela y la Clausura inmediata del Establecimiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de Reincidencia en el ilícito referido en este Artículo, se procederá a la Clausura Inmediata del Establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos.

**ARTÍCULO 91°. HECHOS CONTRARIOS AL ORDEN PÚBLICO.** Quienes en el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas hayan incurrido en hechos contrarios al Orden Público y las Buenas Costumbres, o realicen el Expendio en Contravención a esta Ordenanza y la Ley, serán Sancionados con Multa Equivalente a Cuarenta (40) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela y la Clausura Inmediata del Establecimiento por un lapso de Un (01) mes; los funcionarios o funcionarias públicos Autorizados por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, Deben proceder a practicar una investigación de los mismos, para lo cual pueden solicitar la colaboración de la Fuerza Pública o de otra Autoridad competente.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, puede por razones de Orden Público, Salud Pública o Buenas Costumbres, vistos los informes circunstanciados de los Órganos competentes, suspender hasta por tres (03) meses las Autorizaciones. Así como, iniciar el procedimiento de revocatoria de autorización o licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

**ARTÍCULO 92°. LICORES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN O ZONAS FRANCAS.** Quienes Comercialicen o Expendan en Jurisdicción del Municipio Miranda, Bebidas Alcohólicas destinadas a la Exportación o al consumo en Zonas Francas, Puertos Libres u otro territorio sometido a Régimen Aduanero Especial, serán Sancionados con Multa Equivalente a Cien (100) Veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela y el Comiso de las Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 93°. IMPEDIMENTO DE FISCALIZACIONES, APERTURA EN CONTRAVENCIÓN A MEDIDAS IMPUESTAS, DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O REMOCIÓN DE AVISOS,**

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



**SELLOS, PRECINTOS, CERRADURAS O SIMILARES.** Serán Sancionados con Multa Equivalente a Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, quienes:

1. Impidan por sí mismo o por interpuestas personas, el acceso a los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en donde se deba realizar la Fiscalización.
2. Apertura Nuevamente o Reabran un Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas contraviniendo una medida que haya sido impuesta por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
3. Destruyan, Alteren o Remuevan, por cualquier medio los Avisos, Sellos, Precintos, Cerraduras o Similares, colocados en el establecimiento por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

**ARTÍCULO 94º. MULTA Y COMISO.** Serán Sancionados con Multa de Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela y el Comiso de las Bebidas Alcohólicas, quienes:

1. Circulen, Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas que no cumplan los requisitos legales para su Elaboración o Producción, así como aquellas de Procedencia Ilegal o Adulterada.
2. Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas sin las respectivas Guías y Autorización estipuladas en esta Ordenanza o en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, o que estén referidas en Guías o Documentos Falsos o Alterados.
3. Expenden Bebidas Alcohólicas que carezcan de los aditamentos establecidos en el Artículo 49º de la presente Ordenanza, o que los mismos sean falsos o hayan sido alterados en cualquier forma o no hayan sido aprobados por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.

**ARTÍCULO 95º. COMISO. PROCEDIMIENTO.** Cuando Proceda el Comiso, el funcionario o la funcionaria público delegado para tal fin, hará entrega de la o las mercancías decomisadas a la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal. En el momento de practicar el Comiso, se Levantará Acta en la que se hará Constar todas las circunstancias que concurren y se especificarán la o las mercancías del Comiso, su naturaleza, número, peso y valor; dicha Acta se emitirá en dos ejemplares, las cuales deberán ser firmadas por el o los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario enviará a la respectiva oficina de la Administración Tributaria Municipal un informe, anexando uno de los originales del Acta levantada, anexos fotográficos del procedimiento realizado y la o las mercancías en Comiso para su guarda y custodia, a los fines legales consiguientes.



**ARTÍCULO 96°. REMATE DE LA MERCANCIA EN COMISO.** Cuando el Acto Administrativo en el que se Impuso la Pena de Comiso haya quedado Definitivamente Firme, la Administración Tributaria Municipal podrá optar por rematar la o las mercancías para disponer de ellas para su utilización por organismos públicos o por privados sin fines de lucro, que tengan a su cargo la prestación de servicios de interés social.

**ARTÍCULO 97°. DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCIA EN COMISO.** La Destrucción de la Mercancía se deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha en que se realizó el Acto Administrativo en el que se Impuso la Pena de Comiso que haya quedado definitivamente firme; para lo cual deberá estar presente un Funcionario de la Administración Tributaria Municipal, quien levantará un Acta dejando Constancia de dicha actuación. La referida Acta se emitirá en dos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entregará al interesado si estuviere presente, y el otro será anexado al Expediente respectivo.

**ARTÍCULO 98°. REINCIDENCIA.** Hay Reincidencia cuando el Imputado después de una Sentencia o Resolución Firme Sancionatoria, repita uno o varios de los ilícitos tipificados en el Código Orgánico Tributario y en la presente Ordenanza, durante seis (06) años contados a partir de la Sentencia o Resolución Firme.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 99°. UNIDAD DE CÁLCULO.** Para los efectos de esta Ordenanza se tomará como referencia la Unidad de Cuenta el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, Cobrando Exclusivamente a Partir de su Equivalente en Bolívares.

**ARTÍCULO 100°. FORMULARIOS.** Los Formularios previstos en esta Ordenanza, Autorizados y Elaborados por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, tienen un Precio que Debe ser Pagado por quienes lo adquieran y el mismo debe estar Impreso en cada uno de los Formularios en cuestión.

**ARTÍCULO 101°. PARTICIPACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.** Las ciudadanas y ciudadanos, así como la comunidad organizada del Municipio Miranda, tienen el Deber y el Derecho a Participar a las Autoridades, cualquier situación que vaya en detrimento de los Principios de Convivencia Ciudadana y del Orden Público, establecidos en la Legislación aplicable, en la que incurra toda persona natural o jurídica que Comercialice y Expenda Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 102°. OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE TODOS LOS EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Como un Aporte de Interés Social, por parte de todos los Expendedores de Bebidas Alcohólicas y que Ejercen esta Actividad en el ámbito

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



territorial del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, se establece la Obligación de Cumplir con un Aporte Social una vez al año, por un monto de Sesenta (60) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, previo acuerdo entre el gremio y el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** y publicado en Resolución a la institución, organismo o comunidad que será destinado dicho aporte.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El incumplimiento a la Responsabilidad Social establecida en este Artículo, será Sancionado con Multa Equivalente a Cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 103º. COMPLEMENTO LEGAL.** Las Normas previstas en esta Ordenanza serán complementadas con los Lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular de Justicia y Paz, en cuanto al Otorgamiento de la Autorización y Fijación del Horario para Expendio de Bebidas Alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38º y en las Disposiciones Transitorias únicas del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**ARTÍCULO 104º. REGULACIÓN.** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal; en la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas; en el Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas; en el Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Mérida y la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, cuando le sean aplicables.

**ARTÍCULO 105º.VIGENCIA.** La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

**ARTÍCULO 106º.DEROGATORIA.** La presente Ordenanza Deroga la “**Reforma Parcial de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Ubicación de Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida**”, Publicada en Gaceta Municipal ExtraordinarioNº 18 de fecha 19 de Septiembre de 2022.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en la Ciudad de Timotes a los Dos días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN  
DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

02/11/2023



Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

**Publíquese y Cúmplase.**

**Leg. Yonel G. Sulbarán G.**  
Presidente Encargado



**Abg. José Eusebio Andrade S.**  
Secretario

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho del Alcalde, en la ciudad de Timotes, Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, a los 16 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

**Publíquese y Cúmplase.**

**José Concepción Rivera V.**  
Alcalde